



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	1100133360362017-00052 00
Demandante	:	Claudia Liliana Mora Galán
Demandado	:	Nación – Fiscalía General De La Nación

REPARACIÓN DIRECTA
PRUEBA DE OFICIO

Estando el proceso para proferir sentencia el Despacho encuentra necesario el decreto de unas pruebas de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 213 del CPACA.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de oficio la incorporación de las siguientes documentales:

1. Copia actualizada de la totalidad de la historia clínica de la señora Claudia Liliana Mora Galán, con cargo de la parte demandante. **Se otorgará el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora remita la documental decretada.**
2. Copia completa del proceso administrativo sancionatorio adelantado por el Ministerio del Trabajo en contra de la Fiscalía General de la Nación, en el que se profirió la Resolución 003749 del 16 de noviembre de 2017 indicando si dicho acto administrativo se encuentra en firme o si fue resuelto recurso de apelación, caso en el cual debe aportarse copia de este y constancia de ejecutoria.

Para lo cual, por medio de la secretaría se oficiará al Ministerio del Trabajo para que en el término de 10 días hábiles remita la documental.

3. Certificación por parte de la Fiscalía General de la Nación para que indique si la señora Claudia Liliana Mora Galán se encuentra vinculada en la actualidad a la entidad, o en su defecto aporte reporte de cargos y tiempos de servicios. **Se otorgará el término de diez (10) días hábiles para que la parte demandada remita la documental decretada.**

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones judiciales p.sequera@hotmail.com, julio.mar.3@hotmail.com, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, jur.novedades@fiscalia.gov.co y Santiago.nieto@fiscalia.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Cumplido el numeral primero, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Nmma

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcea055d3e9267e3fe821336258c54aed81cf68c314d5bd51c9a1a3d5b0f0a1**

Documento generado en 29/04/2022 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>